

**ACTA LIQUIDACIÓN FINAL CONTRATO  
DE INTERVENTORÍA PATRIMONIOS  
AUTÓNOMOS**

 Código: CON-FO-043  
 Versión: 2  
 Fecha de aprobación:  
 30-Jun-2022  
 Clasificación: Pública

CIUDAD	Bogotá D.C.		
CONTRATO No.	PAF-ATF-I-063-2020		
OBJETO DEL CONTRATO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE"		
CONTRATISTA	<b>CONSORCIO INTER-SOLIDOS GUAVIARE</b>		
	NIT:	901.441.262-3	
	Representante Legal:	ELBER RAMIRO AGUIRRE ORTIZ	
	CC:	1.077.968.979	
	Consortio conformado por:		
	%	CONSORCIADO	IDENTIFICACIÓN
	50%	GEAGOR SAS	NIT 900.544.313-1
	50%	EDISON SEGUNDO DUQUE GUZMÁN	C.C. 79.505.720
SUPERVISOR DESIGNADO	<b>JORGE IVÁN SOTO BRITTO</b>		
	CC	1.120.746.938	Designado por oficio del 18/05/2022 para llevar a cabo la supervisión del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020 objeto de la presente liquidación

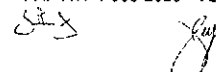
Entre los suscritos, **ANDRES NOGUERA RICAURTE** identificado con CC No. 80.503.834 en calidad de Representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, constituida por escritura pública No. 3178 del 30 de septiembre de 1991 de la notaría 11 de Bogotá DC con autorización de funcionamiento otorgada por resolución SB 3615 del 4 de octubre de 1991, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, quien en adelante se denominará la "Contratante" por una parte; y por la otra, **ELBER RAMIRO AGUIRRE ORTIZ**, identificado con C.C. 1.077.968.979, en calidad de representante legal del **CONSORCIO INTER-SOLIDOS GUAVIARE**, en adelante el "Contratista"; y **JORGE IVÁN SOTO BRITTO**, identificado con C.C. 1.120.746.938, en calidad de Supervisor, se reunieron con el objeto de liquidar totalmente el Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-063-2020**, en adelante el "Contrato", dado que se terminó anticipadamente y se liquidó el Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-045-2020**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**
**I. GENERALIDADES DEL "CONTRATO"**


- El seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021) el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER y el "Contratista" suscribieron el "Contrato" de Interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020, por un plazo inicial de once (11) meses, con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE"	OBRA	SEIS (6) MESES*
	ACOMPANAMIENTO A LA PUESTA EN MARCHA	TRES (3) MESES
	CIERRE CONTRACTUAL	DOS (2) MESES
		ONCE (11) MESES

*Nota 1 (\*): El plazo contemplado para la ejecución del contrato de Interventoría al componente de Obra es de SEIS (6) MESES, el cual incluye durante el primer mes de ejecución con el personal mínimo especializado solicitado en los documentos, la interventoría y seguimiento a la actividad de la revisión de los estudios, diseños y en general de la información que hace parte Gestión Contractual CON*





 Banca de Desarrollo Territorial	<b>ACTA LIQUIDACIÓN FINAL CONTRATO DE INTERVENTORÍA PATRIMONIOS AUTÓNOMOS</b>	<b>Código:</b> CON-FO-043 <b>Versión:</b> 2 <b>Fecha de aprobación:</b> 30-Jun-2022 <b>Clasificación:</b> Pública
--	---	---

del proyecto, la cual se realizara por parte del contratista de obra atendiendo la versión del RAS con la que se realizaron los diseños,. La interventoría deberá advertir cualquier situación que pueda afectar la funcionalidad de las obras y/o el normal desarrollo de las mismas. Los productos de dicha revisión deberán ser consignados en único informe que será verificado y aprobado por la interventoría.

Sin perjuicio del plazo de ejecución del contrato en su componente de obra al cual se le realizará seguimiento, que se ha establecido en un plazo de SEIS (6) MESES, así como el plazo para el componente de acompañamiento a la puesta en marcha, el cual se ha considerado en un plazo de TRES (3) MESES, en el marco de las obligaciones establecidas en los documentos de la convocatoria, el plazo de ejecución de la interventoría requiere de DOS (2) MESES más respecto al contrato de Obra, con el fin de que se garantice el cierre adecuado de los contratos de obra e interventoría.

Las deficiencias de estudios y diseños detectadas por el Contratista, debidamente verificadas, conceptuadas y certificadas por la interventoría del proyecto, que impidan la ejecución de las obras, serán oficializadas a la Entidad Contratante o al Supervisor de Contrato, y este a su vez remitirá por escrito al Ente Territorial como estructurador del Proyecto para la revisión y ajustes pertinentes. Si en un plazo máximo de DOS (2) MESES o el plazo que se pacte entre las partes para los ajustes y complementaciones de los Estudios y Diseños, contados a partir del pronunciamiento oficial de la Interventoría y del Supervisor del Contrato, no se ha resuelto por el Ente las deficiencias encontradas por el CONTRATISTA DE OBRA y la Interventoría, dará lugar al acaecimiento de las condiciones resolutorias."

2. La cláusula primera del "Contrato", establece como alcance la responsabilidad de realizar las actividades de Interventoría sobre el Contrato de Obra de acuerdo al cuadro que a continuación se señala, suscrito entre el "Contratista" y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, así:

No. Contrato	Tipo de Contrato	Contratista	Objeto	Fecha acta de liquidación Contrato de Obra objeto de Interventoría
PAF-ATF-O-045-2020	OBRA	OMAR VÉLEZ HOYOS	"CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE"	30/06/2022

3. En el marco de la ejecución del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 para la "CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE" y del contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020 se suscribieron las actas de inicio el día 23 de marzo de 2021, para lo cual, el contratista de Interventoría atendió lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO - Nota 1, anteriormente descrita. Sin embargo las obras relacionadas en el numeral anterior **NO se ejecutaron**, tal como se detalló en el acta de liquidación del Contrato de Obra PAF-ATF-O-045-2020 <sup>1</sup> en los siguientes términos:

"(...) el contratista presentó su informe producto de las actividades adelantadas, que muestran el estado actual previo a la ejecución de las obras y que originaron observaciones del componente técnico de los estudios y diseños como del componente social, las cuales debieron ser atendidas por la Gobernación del Guaviare, de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del convenio interadministrativo No. 637 de 2019, suscrito entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, FINDETER y LA GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE.

En ese contexto, de acuerdo con el correo electrónico de fecha 29 de abril de 2021 y el informe presentado por la interventoría CONSORCIO INTER-SÓLIDOS GUAVIARE mediante oficio No. GV-FDT-020 de fecha 13 de mayo de 2021, enviado por FINDETER a la Gobernación mediante comunicación con radicado No. 22021505003313 del 19 de mayo de 2021 y la reunión virtual de seguimiento realizada el 4 de junio de 2021, fueron dadas a conocer

<sup>1</sup> Detalle contenido en acta de liquidación del Contrato de Obra del 30/06/2022.  
Gestión Contractual CON



**ACTA LIQUIDACIÓN FINAL CONTRATO  
DE INTERVENTORÍA PATRIMONIOS  
AUTÓNOMOS**

**Código:** CON-FO-043  
**Versión:** 2  
**Fecha de aprobación:**  
30-Jun-2022  
**Clasificación:** Pública

a la Gobernación del Guaviare las observaciones realizadas a los estudios y diseños, en razón al informe presentado por el contratista OMAR VÉLEZ HOYOS.

Por lo anteriormente expuesto, mediante oficio radicado No. 22021505004134 del 16 de junio de 2021, anexo, se solicitó a la Gobernación la atención de lo requerido en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio anteriormente citado, para lo cual, se indicó que:

"(...) se recuerda que, el contrato de obra No. PAF-ATF-045-2020 establece en la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO, Nota 1 que:

"(...) Las deficiencias de estudios y diseños detectadas por el contratista debidamente verificadas y certificadas por la interventoría del proyecto, que impidan la ejecución de las obras y que no sean resueltas por la entidad territorial beneficiaria del proyecto, en los plazos establecidos en las condiciones suspensivas, dará lugar al acaecimiento de las condiciones resolutorias (...)"

En consecuencia, el numeral 2.9.2. CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS de la convocatoria No. PAFATF-O-045-2020, que dio origen al contrato de obra, establece que:


"Posterior a la suscripción del contrato, y en el primer mes de ejecución del mismo, el contratista de obra deberá verificar la documentación del proyecto como estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, permisos ambientales información predial, servidumbres y demás documentos que lo conforman, y confrontar además esta información con las condiciones de campo. Si como resultado de la verificación, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición suspensiva tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven".

Así las cosas, las condiciones suspensivas a las que hace referencia el numeral 2.9.2 corresponden a: 1. Condición suspensiva por oposición de la comunidad a la construcción del proyecto. 2. Condición suspensiva por deficiencias en estudios y diseños. 3. Condición suspensiva por falta de permisos, licencias o autorizaciones. 4. Condición suspensiva por falta de predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales.

Finalmente, según el informe presentado por el contratista de obra y verificado y certificado por la interventoría, se evidencia que se constituyen las condiciones suspensivas de las que trata el numeral 2.9.2. y que establecen que dicha condición deberá ser resuelta por la entidad territorial, en un plazo máximo de DOS (2) MESES, razón por la cual, a partir del recibo del oficio de radicado No. 22021505003313 de fecha 19 de mayo de 2021, enviado por FINDETER a la Gobernación, comenzó a contabilizarse el plazo de 2 meses que tiene el Departamento del Guaviare para que queden resueltas y superadas las razones que han originado las condiciones suspensivas de los contratos de obra e interventoría, para lo cual, los términos de referencia en el mencionado numeral indican que "... Transcurrido el término para su resolución sin que se verifique su cumplimiento ésta se entenderá fallida, y se resolverá el contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven", razón por la cual, amablemente se solicita en cumplimiento del compromiso de la reunión virtual del 4 de junio de 2021 (...)"

Debido a lo anterior, la Gobernación del Guaviare mediante oficio No. 1000 – PDA – 488 del 9 de julio de 2021, anexo, entendiendo que a la fecha no se han podido atender todas las observaciones que originaron las condiciones suspensivas, incluyendo los compromisos de la reunión convocada por la Procuraduría 6 Judicial II Ambiental y Agraria del Meta – Vichada y Guaviare, realizada el 21 de junio de 2021, solicitó la suspensión de los contratos de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 y de Interventoría PAF-ATF-I-063-2020, señalando que "(...) esta dependencia solicita una suspensión de los contratos de obra e interventoría de proyecto construcción del relleno sanitario del municipio de San José del Guaviare por un periodo de 3 meses, esto con el fin lograr atender los compromisos adquiridos con la procuraduría ambiental", para lo cual, incluyó un cronograma de ejecución de actividades.



 <p>Findeter Banco de Desarrollo Territorial</p>	<b>ACTA LIQUIDACIÓN FINAL CONTRATO DE INTERVENTORÍA PATRIMONIOS AUTÓNOMOS</b>	<b>Código: CON-FO-043</b> <b>Versión: 2</b> <b>Fecha de aprobación:</b> <b>30-Jun-2022</b> <b>Clasificación: Pública</b>
---	---	--

El contratista de obra, mediante oficios No. OVH – 21 – 030 del 12 de julio de 2021 y OVH – 21 – 032 del 19 de julio de 2021, adjuntos, manifestó: "(...) no estar de acuerdo con la prórroga de la suspensión No. 1 al contrato de la referencia, solicitada por el ente territorial GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE".

Así mismo, el contratista de interventoría CONSORCIO INTER-SOLIDOS GUAVIARE, mediante oficio No. GV – FDT – 019 del 21 de julio de 2021, anexo, de acuerdo con lo expresado por el contratista de obra, recomendó, después de evaluados los oficios presentados que, ante la no aceptación de la solicitud de prórroga a la suspensión por parte del contratista de obra, se procediera con la terminación anticipada del contrato No. PAF-ATF-O-045-2020, para lo cual indicó:

"(...) Ante la solicitud de ampliación a la suspensión, el contratista manifiesta que no es viable ampliar la suspensión al contrato por afectación en los precios unitarios ofertados, en el comunicado del OVH-21-030 del 12 de julio y en comunicado OVH-21-032 del 19 de julio de 2021, el contratista aduce incremento en valor de un solo ítem contractual, específicamente la GEOMEMBRANA, donde no es suficiente soporte para demostrar un desequilibrio económico, ya que para hacerlo, se requiere verificar la totalidad de los insumos, esto con la salvedad que el contrato no tiene fórmula de reajuste en sus precios unitarios pactados entre el contratista y PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, por lo que para esta interventoría no contamos con la potestad para validar un posible reajuste de precios.

Ahora bien, las CONDICIONES SUSPENSIVA Y RESOLUTORIAS, establecidas en el numeral 2.8.2 del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020, establece que es un acuerdo de las partes prorrogar la suspensión del contrato, luego de superados los dos meses de suspensión inicial para ajuste por parte del estructurador del proyecto, en este caso la Gobernación del Guaviare, se manifiesta por parte del contratista, OMAR VÉLEZ HOYOS, no estar de acuerdo en la ampliación de esta prórroga, por las razones expuestas en el comunicado OVH-21-032 del 19 de julio de 2021 numerales que hacen partes de las conclusiones del texto. Ante esta situación, esta interventoría no puede obligar al contratista dentro del marco legal establecido en el mismo contrato suscrito con FINDETER, a aceptar esta ampliación de suspensión, por lo tanto, es recomendable la terminación anticipada del contrato PAF-ATF-O-045-2020". (...)

Igualmente, en atención al oficio No. OVH-21-035 del 29 de julio de 2021 en el que el contratista OMAR VÉLEZ HOYOS solicitó información respecto a las decisiones a tomar frente al contrato, manifestando que "En el evento de acogerse la recomendación de la interventoría, solicitamos nos den a conocer dicha decisión, como quiera que, al ser un contrato bilateral, regido por el derecho privado, ambas partes tendremos que estar de acuerdo en ello y expresarlo así en un documento en el que se convenga y en el que también se logren acuerdos frente a los aspectos económicos que en el marco del contrato he incurrido como contratista", FINDETER, mediante comunicación radicado No. 22021505005602 del 06 de agosto de 2021, dio respuesta indicando que "(...) de acuerdo a lo recomendado por la interventoría y conforme con los antecedentes relacionados en precedente, en cuanto a lo establecido en el contrato de obra No. PAF-ATF-045-2020, CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO, Nota 1 y el numeral 2.9.2. CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS de los Términos de Referencia de la convocatoria No. PAF-ATF-O-045-2020, que dio origen al contrato de obra y que hacen parte integral del mismo y por tanto vincula jurídicamente a las partes, es claro que por las razones anteriormente expuestas se dio lugar al acaecimiento de las condiciones resolutorias, toda vez que la Gobernación del Guaviare, dentro del plazo establecido para la atención de las observaciones que dieron lugar a las condiciones suspensivas, no resolvió las mismas, razón por la cual, según lo establecido en la Nota 1 del numeral 2.9.2. CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS de los Términos de Referencia de la convocatoria No. PAF-ATF-O-045-2020, los derechos y obligaciones del contrato se extinguirán en los términos de artículo 1356 del Código Civil, con lo que el contrato entrará en etapa de liquidación (...)"

Por lo anterior, mediante oficio de radicado No. 22021505005765 del 12 de agosto de 2021, anexo, FINDETER informó a la interventoría que deben iniciarse los trámites y procesos requeridos para la liquidación de los contratos



**ACTA LIQUIDACIÓN FINAL CONTRATO  
DE INTERVENTORÍA PATRIMONIOS  
AUTÓNOMOS**

**Código:** CON-FO-043  
**Versión:** 2  
**Fecha de aprobación:**  
30-Jun-2022  
**Clasificación:** Pública

de obra e interventoría, teniendo en cuenta que, ante la imposibilidad de ejecución del contrato No. PAF-ATF-O-045-2020, esto constituye una causal de terminación igualmente del contrato de interventoría, para lo cual, se indicó que:

"Así las cosas, resulta relevante indicar que la terminación anticipada o imposibilidad de ejecución del contrato objeto de interventoría, constituye así mismo, una causal de terminación del contrato de interventoría, tal y como se consagra en el numeral 4 de la CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, del contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020, así: "Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos: (...) 4. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría. Terminado el contrato se procederá a su liquidación".

Deviene de lo expuesto, en el marco del acuerdo de voluntades del contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020, la terminación de este contrato y ese sentido se debe proceder a su liquidación, instancia en la cual se tendrán en cuenta las actuaciones por usted realizadas y que deberá revisar y aprobar la supervisión, toda vez que de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima novena del contrato, para la liquidación del contrato "(...) se suscribirá el acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL INTERVENTOR. La liquidación del presente contrato estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría, Por lo tanto, el INTERVENTOR solo podrá exigir la liquidación del presente contrato, una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual se realiza vigilancia.


En este sentido, acorde al pacto contractual contenido en las disposiciones contractuales transcritas en precedente, deben iniciarse los trámites y procesos tendientes a la liquidación de los contratos de obra e interventoría.

Por lo anterior, amablemente se solicita en su calidad de interventor adelantar prioritariamente los trámites requeridos para la liquidación del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 y del contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020, de acuerdo con lo establecido en el contrato y términos de referencia que hacen parte integral del mismo".

En consecuencia, la interventoría por oficio No. GV-FDT-026 del 01 de septiembre de 2021, anexo, solicita la liquidación del contrato No. PAF-ATF-I-063-2020 por terminación anticipada, para lo cual, atendiendo lo establecido en el contrato, valida las condiciones para la liquidación por terminación anticipada, específicamente para el caso que nos ocupa, lo indicado en la CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA – CAUSALES POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO y la CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO".

4. Que el "Contrato" tuvo los siguientes documentos contractuales:

Documento Contractual	Fecha de Suscripción	Descripción
ACTA DE INICIO	23/03/2021	Suscripción del acta de inicio del "Contrato".
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01	24/05/2021	Las partes acuerdan suspender el "Contrato" en los siguientes términos:

 Banea de Desarrollo Territorial	<b>ACTA LIQUIDACIÓN FINAL CONTRATO DE INTERVENTORÍA PATRIMONIOS AUTÓNOMOS</b>	Código: CON-FO-043
		Versión: 2 Fecha de aprobación: 30-Jun-2022 Clasificación: Pública

Documento Contractual	Fecha de Suscripción	Descripción
		"...PRIMERO. SUSPENDER la ejecución del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020, por el termino de dos (02) meses, contados a partir del Veinticuatro (24) de mayo de 2021. Inicio de la Suspensión No.01: Veinticuatro (24) de mayo de 2021 Plazo de la Suspensión No.01: Dos (2) meses Terminación de la Suspensión No.01: Veinticuatro (24) de julio de 2021..."
ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA	11/01/2022	Suscripción acta de terminación anticipada del Contrato No. PAF-ATF-I-063-2020 por el representante legal de Fiduciaria Bogotá, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER.

## II. GARANTÍAS

El "Contratista" constituyó las garantías que se relacionan a continuación:

PÓLIZA INICIAL			
No. Fase / Etapa		Contrato	
Compañía de Seguros		SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
CUMPLIMIENTO		RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
No. Póliza	12-45-101083398	No. Póliza	12-40-101051125
No. Anexo	0	No. Anexo	1
Fecha Expedición	12/01/2021	Fecha Expedición	19/01/2021

ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA A LA PÓLIZA (*)			
Compañía de Seguros		SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
CUMPLIMIENTO		RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
No. Póliza	12-45-101083398	No. Póliza	12-40-101051125
No. Anexo	6	No. Anexo	5
Fecha Expedición	18/05/2022	Fecha Expedición	13/05/2022
Fecha Aprobación	25/05/2022	Fecha Aprobación	25/05/2022

AMPAROS ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA A LA PÓLIZA	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	\$63.194.779,80	23/03/2021 hasta 11/07/2022
Salarios y prestaciones sociales	\$21.064.926,60	23/03/2021 hasta 11/01/2025
Calidad del servicio	\$63.194.779,80	20/02/2022 hasta 11/01/2027
Responsabilidad civil extracontractual	\$42.129.853,20	23/03/2021 hasta 11/01/2022

(\*) Las pólizas señaladas anteriormente fueron aprobadas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER administrado por Fiduciaria Bogotá SA, derivado del contenido de la Cláusula DÉCIMOSEPTIMA-GARANTÍAS del "Contrato".

## III. PROCEDIMIENTOS DE INCUMPLIMIENTOS Y/O APREMIOS AL CONTRATISTA

En la ejecución del "Contrato" no se dio apertura por la Contratante a ningún procedimiento de apremio y/o incumplimiento al Contratista según lo certificado por la Supervisión en publicación en la herramienta PRISA, INC 2022 - 003151, del 21 de julio de 2022 (Anexo 7).



**ACTA LIQUIDACIÓN FINAL CONTRATO  
DE INTERVENTORÍA PATRIMONIOS  
AUTÓNOMOS**

Código: CON-FO-043  
Versión: 2  
Fecha de aprobación:  
30-Jun-2022  
Clasificación: Pública

**IV. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PAGO EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE  
INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-063-2020 PRESENTADA POR EL "CONTRATISTA"**


El contratista de interventoría CONSORCIO INTER-SOLIDOS GUAVIARE mediante oficio No. GV-FDT-031 del 26 de enero de 2022, enviado por la Fiduciaria Bogotá a FINDETER mediante correo electrónico con radicado No. 12021245001406 del 28 de enero del 2022, presentó solicitud de reconocimiento de pago en la liquidación del "Contrato" en los siguientes términos:

*"(...) frente a las consideraciones que tuvo el ente contratante para tomar dicha determinación<sup>2</sup>, indicamos:*

1. *En cuanto a la consideración 1, el contrato PAF-ATF-I-063-2020 corresponde a un contrato de interventoría, donde se realizó la revisión, acompañamiento al contratista y se efectuó el respectivo trabajo de acompañamiento de socialización, cumpliendo con el alcance estipulado en el respectivo contrato, por cuanto el argumento no puede ser objeto para el NO reconocimiento de las labores adelantadas en el marco de ejecución del contrato de la referencia.*
2. *En cuanto a la forma de pago estipulada en CLAUSULA CUARTA del contrato PAF-ATF-I-063-2020, la misma está dada para condiciones de ejecución normal del proyecto, por lo que NO puede ser razón de no reconocimiento de las labores adelantadas en el marco del contrato, ya que se cumplió con un alcance fijado en las obligaciones contractuales, etapa que arrojó como resultado observaciones de peso que obligaron a la suspensión del contrato y a trasladar las observaciones encontradas en la etapa surtida por el contratista de obra y la interventoría al ente territorial para que las resolviera, pasado el tiempo estipulado en el contrato de obra e interventoría para atender las observaciones, no se logró superar dichos motivos, situación que NO puede ser trasladada económicamente al CONSORCIO INTER-SOLIDOS GUAVIARE, por consiguiente la forma de pago NO puede ser impedimento de reconocimiento de las actividades adelantadas en el marco del contrato de interventoría.*
3. *Frente a la asignación de riesgo del proceso que dio origen al contrato de interventoría específicamente "Terminación anormal o anticipada del contrato por causas no imputables al contratante", se debe valorar la posición y rol del ente territorial como formulador del proyecto y a las causas de la terminación anticipada radican sobre los diseños entregados para la ejecución del contrato de obra, los cuales una vez surtida la etapa de revisión por parte del contratista de obra e interventoría se detectaron falencias de fondo que debían ser resueltas por el ente territorial, tal y como esta reportado en la trazabilidad del proyecto, por consiguiente, los diseños hacen parte integral de la planeación del proyecto, por lo que el CONSORCIO INTER-SOLIDOS GUAVIARE no puede hacerse responsable o asumir afectaciones por falencias de diseños del cual es responsable en ente territorial y el contratante del proyecto.*
4. *En cuanto a la posición que toma el contratante de no reconocimiento de valores, ya que no corresponden a obras funcionales, reiteramos que la etapa surtida hacía parte del alcance del proyecto que originó la suspensión del contrato y posterior solicitud de terminación anticipada, etapa en el cual se acarrearón en costos, los cuales fueron sustentados al contratante, por consiguiente, como resultado de la etapa de revisión se obtuvo un producto que fue la revisión de los estudios y diseños, para que el ente territorial ajustara sus diseños, producto que debe ser reconocido."*

En comunicación del 16 de febrero de 2022 suscrita por el Gerente de Agua y Saneamiento Básico de FINDETER dirigida a la Fiduciaria Bogotá como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, respecto de la solicitud del "Contratista" contenida en su

<sup>2</sup> NO reconocimiento de los valores tasados por el CONSORCIO INTER-SOLIDOS GUAVIARE en razón a la terminación anticipada del "Contrato de Interventoría.  
Gestión Contractual CON

 Banco de Desarrollo Territorial	<b>ACTA LIQUIDACIÓN FINAL CONTRATO DE INTERVENTORÍA PATRIMONIOS AUTÓNOMOS</b>	<b>Código:</b> CON-FO-043 <b>Versión:</b> 2 <b>Fecha de aprobación:</b> 30-Jun-2022 <b>Clasificación:</b> Pública
--	---	---

comunicado GV-FDT-031 del 26 de enero de 2022, la Asistencia Técnica a cargo de FINDETER manifestó lo siguiente:

*"(...) Finalmente, respecto a lo manifestado por el contratista CONSORCIO INTER-SOLIDOS GUAVIARE, en cuanto a solicitar "... formalmente a FINDETER / FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, analizar nuestra posición frente al reconocimiento de los valores incurridos en la celebración, inicio y terminación anticipada del contrato, toda vez que la responsabilidad y los costos incurridos no pueden ser asumidos por el CONSORCIO INTER-SOLIDOS GUAVIARE, ya que se adelantó la respectiva revisión correspondiente a los estudios y diseños.", FINDETER, en el rol de asistencia técnica que realiza, reitera que a la luz de las condiciones contractuales, los términos de referencia y demás documentos que hicieron parte de la convocatoria No. PAF-ATF-I-063-2020, incluyendo la matriz de riesgos, no hay lugar a reconocimiento alguno al contratista de interventoría, toda vez que realizar cualquier reconocimiento constituiría un detrimento patrimonial, según lo esbozado en las auditorías y revisiones recientes llevadas a cabo por la Contraloría General de la República – CGR a FINDETER.*

*Es importante precisar que las actividades adelantadas por el contratista OMAR VELEZ HOYOS y la interventoría CONSORCIO INTER-SÓLIDOS GUAVIARE no constituyen obras ejecutadas y mucho menos representan alguna funcionalidad que permita un recibo a satisfacción y/o una continuación de las obras a futuro, para que, de esta manera, pudiera consolidarse según la forma de pago establecida en los contratos suscritos, cualquier tipo de reconocimiento a los contratistas. De igual forma, los mencionados contratistas conocieron las condiciones del contrato previamente, al ser públicos los documentos de la convocatoria y poder formular preguntas a la misma, según el cronograma al cual tuvieron acceso todos los oferentes que se postularon (...)"*

En concepto de la Supervisión del 9 de marzo de 2022 dirigido a los Comités Técnico y Fiduciario del programa inherente al Contrato de Interventoría objeto de esta liquidación, concepto relativo a la solicitud de reconocimiento de costos reclamados por el Interventor, manifestó el Supervisor entre otros aspectos lo siguiente (Anexo 7.2.5):

1. Ratificar la **TERMINACIÓN ANTICIPADA y LIQUIDACIÓN del contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020.**


2. Ratificar el **No reconocimiento de costos reclamados por el contratista del contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE".**

Con base en lo anterior y previa decisión del Comité Fiduciario del programa inherente al Contrato de Interventoría objeto de la presente liquidación, la Fiduciaria Bogotá como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER mediante oficio CSSA 2022001535 del 1º de abril de 2022 dio respuesta al comunicado del Contratista CONSORCIO INTER-SOLIDOS GUAVIARE GV-FDT-031, comunicándole lo siguiente:

*"(...) Por último, vale la pena indicar que en cesión No. 43 celebrado el día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), los miembros del Comité Fiduciario instruyeron a la Fiduciaria Bogotá SA como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica - FINDETER para la suscripción del "documento de ratificación de la terminación anticipada y con ocasión de esta proceda a la LIQUIDACIÓN y liberación de recursos y el no reconocimiento de costos reclamados por el Contratista del contrato de obra No. PAF-ATF-I-063-2020". (...)"*





 Banco de Desarrollo Territorial	<b>ACTA LIQUIDACIÓN FINAL CONTRATO DE INTERVENTORÍA PATRIMONIOS AUTÓNOMOS</b>	<b>Código:</b> CON-FO-043 <b>Versión:</b> 2 <b>Fecha de aprobación:</b> 30-Jun-2022 <b>Clasificación:</b> Pública
--	---	---

#### V. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

La información contenida en este balance financiero fue verificada por FIDUBOGOTÁ según registro en la herramienta PRISA del 11/08/2022 y por la Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios de FINDETER según registro en la herramienta PRISA del 12/08/2022.

BALANCE RESUMEN DEL CONTRATO (CONTRATADO VS EJECUTADO)	
VALOR INICIAL CONTRATADO	\$210.649.266
VALOR FINAL CONTRATADO	\$210.649.266
VALOR TOTAL EJECUTADO DEL CONTRATO según consideraciones documentadas de la presente acta de liquidación	\$0
SALDO A FAVOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS	\$210.649.266

Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes:

#### ACUERDAN

**CLÁUSULA PRIMERA: LIQUIDAR** de mutuo acuerdo el Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-063-2020 suscrito entre el "Contratista" CONSORCIO INTER-SOLIDOS GUAVIARE y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER y en consecuencia, declarar además que cesan las actividades de interventoría sobre del Contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020.

De igual manera, el "Contratista" asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER por motivos que le sean imputables de acuerdo con lo establecido en la Cláusula DÉCIMO CUARTA - INDEMNIDAD del "Contrato"; así como que el "Contratista" acepta y expresa que atenderá cualquier requerimiento, reclamaciones o asuntos que surjan en relación con citado contrato de PAF- ATF-O-045-2020 como parte de sus funciones y responsabilidades inherentes a su condición de Interventor del mismo, durante el tiempo de vigencia de las pólizas del "Contrato".

**CLÁUSULA SEGUNDA: LIBERAR** a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$210.649.266) M/CTE**, una vez se suscriba la presente acta de liquidación por las partes.

**CLÁUSULA TERCERA: CUMPLIMIENTO.** El supervisor del "Contrato" declara que el "Contratista" cumplió a cabalidad las obligaciones contraídas en el "Contrato", verificando que fuera ejecutado con la calidad y oportunidad contratada; así como que el manejo administrativo y financiero del "Contrato" se efectuó con base en los procedimientos establecidos para tal fin.

De igual manera, el Supervisor del "Contrato" deja constancia que el "Contratista" adelantó las gestiones necesarias y elaboró el acta de liquidación del Contrato de Obra No. PAF- ATF-O-045-2020; así como que los soportes de la gestión adelantada por el "Contratista" con relación al Contrato de Obra citado reposan en el archivo del proyecto respectivo.



**CLÁUSULA CUARTA:** En virtud de lo anterior, las partes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto con ocasión del "Contrato" que mediante el presente documento se da por liquidado; por tanto, las partes expresamente renuncian a instaurar cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial que pueda surgir en virtud de la celebración, ejecución y liquidación del "Contrato".

**CLÁUSULA QUINTA: ANEXOS.** Forman parte integral de la presente acta de liquidación los siguientes documentos:

- |             |  |
|-------------|--|
| Anexo No. 1 | Copia del Contrato de Obra No. PAF-ATF-I-063-2020.   |
| Anexo No. 2 | Acta de Inicio; Acta de Suspensión 1; Acta Terminación Anticipada (suscrita por FIDUBOGOTÁ).   |
| Anexo No. 3 | Copia de las garantías de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual con sus anexos modificatorios referidas en la presente acta de liquidación.   |
| Anexo No. 4 | Acta de Terminación Anticipada Obra; Acta de Liquidación Contrato Obra.  |
| Anexo No. 5 | Pronunciamiento de la Supervisión respecto a no procedencia de Informe de Interventoría.   |
| Anexo No. 6 | Documento de conformación del CONSORCIO INTER-SOLIDOS GUAVIARE; Oficio de delegación vigente de la Supervisión objeto del "Contrato".  |
| Anexo No. 7 | Pronunciamiento de la Supervisión respecto de: a) el no inicio al "Contratista" de procesos de apremio/incumplimientos en ejecución del "Contrato"; b) la trazabilidad de reclamación por parte del "Contratista". |

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente acta de liquidación requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2.022

**EL CONTRATISTA INTERVENTOR**

**ELBER RAMIRO AGUIRRE ORTIZ**  
 Representante Legal  
 CONSORCIO INTER-SOLIDOS GUAVIARE

**LA CONTRATANTE**

Mauricio Ballesteros  
 Firmado digitalmente por Mauricio Ballesteros  
 Fecha: 2022.08.23 18:12:05 -03:00

**ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**  
 Representante Legal  
 FIDUCIARIA BOGOTA SA

actuando como administradora y vocera del  
 PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO  
 ASISTENCIA TECNICA FINDETER

**EL SUPERVISOR DE FINDETER**

**JORGE IVÁN SOTO BRITTO**

Revisó: Supervisor Técnico de FINDETER – Jorge Iván Soto Britto  
 Profesional Contratación Derivada - Carlos Julián Dupont A.  
 Abogado Contratación Derivada - Sebastián Arroyave T.

Aprobó: Jefe Contratación Derivada - Iván Alirio Ramírez R.